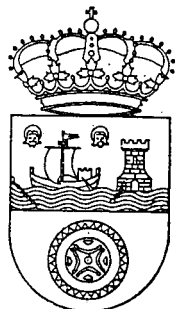


BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año IX

22 de febrero de 1990

— Número 12

Página 87

II LEGISLATURA

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASISTENCIA
PSIQUIATRICA Y SALUD MENTAL EN CANTABRIA. 1-18

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

1. PROYECTOS DE LEY.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASISTENCIA PSIQUIATRICA Y SALUD MENTAL EN CANTABRIA.

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Cámara y según acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea Regional, en su reunión del día de hoy, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea del proyecto de ley para la organización y funcionamiento de la asistencia psiquiátrica y salud mental en Cantabria y su envío a la Comisión de Política Social y de Empleo.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las 14 horas del día 12 de marzo de 1990.

Sede de la Asamblea, Santander, 16 de febrero de 1990.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

"PROYECTO DE LEY PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASISTENCIA PSIQUIATRICA Y SALUD MENTAL EN LA COMUNIDAD DE CANTABRIA

La asistencia psiquiátrica ha experimentado, en los últimos años, importantes cambios conceptuales, que han alumbrado un nuevo modelo práctico de atención a la Salud Mental.

Este nuevo modelo está basado en las siguientes premisas fundamentales: constituye una función integral, que aborda tareas preventivas, asistenciales, rehabilitadoras y de reinserción social; evita discriminaciones, integrando los cuidados de la salud mental en la red sanitaria y al entorno del paciente, asegurando una estrecha coordinación entre los servicios sanitarios y sociales; garantiza el mayor nivel de eficacia y coordinación, organizando la atención en torno a sectores de población, agrupados según el mapa sanitario regional, de la que se responsabiliza, de forma integral y continuada, los equipos multiprofesio-

nales de salud mental de cada área de salud.

La presente Ley pretende regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las actuaciones que, en materia de asistencia psiquiátrica y salud mental, sean necesarias para conseguir alcanzar el modelo anteriormente expuesto, respetando las competencias de otras Administraciones Públicas, pero sin olvidar la necesaria colaboración con todas ellas. Por otra parte, la materia regulada en la presente Ley es de indudable competencia de la Comunidad Autónoma, pues así se establece en el propio Estatuto de Autonomía para Cantabria, cuyo artículo 23 prevé que, entre otras competencias, corresponde a la Diputación Regional de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución de la "Sanidad e Higiene" y, en este sentido, se manifiesta, respecto de la higiene mental, el apartado B), 1º h) del Real Decreto 2030/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Sanidad.

Artículo 1.-

1. La Asistencia Psiquiátrica y la Salud Mental, de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se integran en la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, que las ejercerá a través de la Dirección Regional de Sanidad.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias del Estado, que le son propias, o de las compartidas, a través de cauces de cooperación y colaboración mutuas.

Artículo 2.-

1.- La Dirección-Gerencia de Asistencia Psiquiátrica y Salud Mental será la unidad que, bajo la coordinación y supervisión de la Dirección Regional de Sanidad, desarrolle y gestione las competencias en materia de asistencia Psiquiátrica y Salud Mental.

2.- La actuación de la Dirección-Gerencia de Asistencia Psiquiátrica y Salud Mental se desarrollará en dos niveles:

- a) Nivel Central o de Gestión.
- b) Nivel Periférico o Asistencial.

Artículo 3º.-

La gestión de las competencias, a que se refiere el artículo anterior, irá dirigida a programar, planificar, evaluar, proporcionar asistencia, desarrollar programas de investigación y docencia, coordinar actuaciones, evaluar y, en general, a dirigir la prestación de los servicios, que sean necesarios.

Artículo 4º.-

El ejercicio de las competencias, objeto de la presente Ley, se estructurará, periféricamente, en Centros de Salud Mental, que se localizarán en las respectivas Áreas de Salud, establecidas en el Mapa Sanitario Regional de Cantabria.

Asimismo, constituyen la red asistencial de la Dirección-Gerencia de Asistencia Psiquiátrica y Salud Mental, los siguientes recursos asistenciales:

- Centros de Salud.
- Centros de Día.
- Unidades de hospitalización, en Hospitales Generales.
- Hospital Psiquiátrico.

Artículo 5º.-

La asistencia inicial de todos los problemas de Salud Mental, generados en las distintas áreas de salud, corresponde a los Equipos de Atención Primaria, que, entre otras funciones, asumen las siguientes:

- Identificar los problemas psicológicos y psiquiátricos.
- Establecer y ejecutar el plan individualizado y asistencial necesario, mediante la asistencia y seguimiento propio, con asesoramiento de las unidades de apoyo específico a la atención primaria o la derivación de las mismas.
- Participar en la elaboración y desarrollo de programas específicos.
- Colaborar con el personal del Centro de Salud Mental, en las tareas específicas de formación e investigación.

Artículo 6º.-

1. Los Centros de Salud Mental son Unidades especializadas, que constituyen el elemento básico de la red de salud mental del área territorial correspondiente.

Están integrados por profesionales pertenecientes a las disciplinas médicas, psicológicas, de enfermería y de trabajo social y su actividad, que se desarrollará, tanto ambulatoria como hospitalariamente, asegurando la continuidad de los cuidados, comprenderá:

- a) Apoyar y asesorar a los Equipos de Atención Primaria del territorio asignado.
- b) Atender a los pacientes que les sean remitidos.
- c) Hacer el seguimiento directo y la supervisión de los pacientes dados de alta por el servicio de hospitalización, asumiendo, en todo caso, las funciones de las tradicionales consultas externas del Hospital.
- d) Dar cobertura a los servicios de urgencia, así como a la atención de pacientes o grupos de crisis, durante el período que se determine.
- e) Desarrollar los programas y actividades orientados hacia la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.
- f) Apoyar y asesorar a otras unidades asistenciales, sociales y educativas del área territorial y, en concreto, cooperar en la reinserción de los pacientes internados en el hospital psiquiátrico regional, procedentes del área correspondiente.
- g) Desarrollar actividades de formación e investigación, en las condiciones que se determine en los programas correspondientes, al objeto de favorecer la cualificación profesional, de promover la mejora de la calidad asistencial, y de garantizar la evaluación de los programas desarrollados.
- h) Prestar la asistencia en la comunidad o, en su caso, cuando la situación lo requiera para el logro de una mayor eficacia terapéutica, en el domicilio del pa-

ciente.

2.- Los profesionales de los Centros de Salud Mental quedarán integrados en distintos Equipos de Salud Mental, de acuerdo con los criterios de sectorización psiquiátrica que se establezcan, desde los que se facilitará una más descentralizada y eficaz atención.

3.- Cada Centro de Salud Mental podrá contar con un coordinador, designado por el Consejero de Sanidad a propuesta de la Dirección-Gerencia de Asistencia Psiquiátrica y Salud Mental, de entre los profesionales, titulados superiores, con destino en el centro.

Artículo 7º.-

Los Centros de Día y/o Centros de medio camino son estructuras intermedias, que permitirán a los Equipos de Salud Mental el ejercicio de tratamientos más intensivos y continuados, obviando, con ello, el desarraigo y la desconexión con el medio familiar y social del enfermo, evitando, a la vez, ingresos innecesarios en los centros de hospitalización.

Artículo 8º.-

1. La atención a la salud mental, a nivel hospitalario, se realizará en la Unidad de Hospitalización Psiquiátrica, que deberá de existir en el hospital de referencia de cada área.

Las Unidades de Hospitalización Psiquiátrica estarán, administrativamente, integradas en la estructura del Centro Hospitalario, pero dependerán, funcionalmente, del Centro de Salud Mental correspondiente.

2.- Tendrán como funciones propias, las siguientes:

1. El tratamiento de los pacientes hospitalizados.
2. La psiquiatría de enlace del hospital.
3. La atención a la urgencia psiquiátrica del centro hospitalario.
4. Las docentes y de investigación.

Artículo 9º.-

La atención psiquiátrica se realizará, preferentemente, fuera del hospital. No obstante, la hospitalización del enfermo mental se llevará a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables a otros niveles.

La duración de la hospitalización será breve y estará en función de criterios terapéuticos.

La hospitalización psiquiátrica se hará siempre de acuerdo con los requisitos que exige el vigente ordenamiento jurídico, no aceptándose, bajo ningún concepto, el ingreso de personas en las que no exista motivo que lo justifique.

Artículo 10.-

El Mapa sanitario, aprobado por Decreto 1/1989, de 18 de enero (B.O.C. de 25.1.89), ordena territorialmente a Cantabria en cuatro Areas de Salud: Santander, Laredo, Reinosa y Torrelavega, organizando, cada una de ellas, en distintas Zonas de Salud.

Para asegurar el mayor grado de coordinación entre los servicios de salud mental, sanitarios en general y sociales, que evite la segregación del enfermo mental, a la vez que acerque a él los cuidados, teniendo en cuenta la continuidad y la accesibilidad de los mismos, la atención psiquiátrica se realizará por sectores de población. Cada uno de los cuales comprenderá entre cincuenta mil y cien mil habitantes, en los que estarán incluidas varias zonas básicas de salud, a través de equipos multidisciplinares de salud mental, de acuerdo con el siguiente ordenamiento:

Sector 1.- Incluye las Zonas de Salud Sardiñero y Maruca, del Area de Salud de Santander.

Sector 2.- Incluye las Zonas de Salud Puer-tochico y Dávila, del Area de Salud de Santan-der.

Sector 3.- Incluye las Zonas de Salud Centro y Puerto, del Area de Salud de Santander.

Sector 4.- Incluye las Zonas de Salud Vargas y Cazoña, del Area de Salud de Santander.

Sector 5.- Incluye las Zonas de Salud de Caramago, Astillero y Bajo Pas, del Area de Salud de Santander.

Sector 6.- Incluye las Zonas de Salud de Cudeyo, Pisueña-Cayón, Pisueña-Selaya, Miera y Alto Pas, del Area de Salud de Santander.

Sector 7.- Incluye las Zonas de Salud de Laredo, Agüera-Bajo Asón, del Area de Salud de Laredo.

Sector 8.- Incluye las Zonas de Salud de Colindres, Alto Asón, Gama, Santoña y Meruelo, del Area de Salud de Laredo.

Sector 9.- Incluye las Zonas de Salud Dobra, El Zapatón, Polanco y Suances, del Area de Salud de Torrelavega.

Sector 10.- Incluye las Zonas de Salud Covadonga, Besaya y Altamira, del Area de Salud de Torrelavega.

Sector 11.- Incluye las Zonas de Salud Saja, San Vicente, Nansa y Liébana, del Area de Salud de Torrelavega.

Sector 12.- Incluye Las Zonas de Salud Campoo y los Valles, del Area de Salud de Reinosa.

Artículo 11.-

De acuerdo con el artículo 8º de esta Ley, los Centros de Salud Mental en los que queda ordenado el Mapa Sanitario de Cantabria, son:

- Centro de Salud Mental I de Santander, que incluye los Sectores 1 y 2 del Area de Salud de Santander.

- Centro de Salud Mental II de Santander, que incluye los Sectores 3 y 4 del Area de Salud de Santander.

- Centro de Salud Mental III de Santander, que incluye los Sectores 5 y 6 del Area de Salud de Santander.

- Centro de Salud Mental de Laredo, que incluye los Sectores 7 y 8 del Area de Salud de Laredo.

- Centro de Salud Mental Torrelavega-Reinosa, que incluye los Sectores 9, 10, 11 y 12, de

las Areas de Salud de Torrelavega y Reinosa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

El Servicio de Salud Mental, de la Dirección Regional de Sanidad, actuará, como órgano de apoyo en la gestión administrativa, bajo la directa dependencia de la Dirección-Gerencia de Asistencia Psiquiátrica y Salud Mental.

SEGUNDA.-

Los recursos que en materia de Psiquiatría y Salud Mental dispone la Fundación Pública de Servicios Hospitalarios Asistenciales "Marqués de Valdecilla" pasarán a integrarse, administrativa, funcional y orgánicamente en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en la estructura anteriormente dicha.

TERCERA.-

La gestión de la asistencia psiquiátrica, prestada desde la Dirección Regional de Bienestar Social, así como desde otros organismos dependientes de la Diputación Regional de Cantabria, a través de concertos con distintas entidades nacionales o regionales, pasará a integrarse, en el plazo citado, administrativa, funcional y orgánicamente, en la estructura aprobada por esta Ley.

CUARTA.-

La Dirección-Gerencia de Asistencia Psiquiátrica y Salud Mental, programará la reconversión de la hospitalización de larga estancia, definiendo las condiciones mínimas a ella exigibles, las características que han de concurrir en los nuevos ingresos, y las posibles alternativas asistenciales, que puedan darse a las patologías no estrictamente psiquiátricas, atendida en la actualidad, marcando el objetivo de deshospitalización como prioritario.

QUINTA.-

El Consejo de Gobierno fomentará cualquier

tipo de coordinación, en este campo, con el INSALUD u otros organismos con responsabilidades específicas dentro del área de salud y, particularmente, de la Salud Mental.

nidad y Bienestar Social, dentro de sus respectivas competencias, podrán dictar normas de desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

SEXTA.-

El Consejo de Gobierno y el Consejero de Sa-

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

"Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" (Incluido IVA) 2.000 Ptas.

"Diario de Sesiones" (Incluido IVA)..... 1.500 Ptas.
(Marque con una X la suscripción deseada.)

NOMBRE

DIRECCION

LOCALIDAD..... C. P.....

PROVINCIA

Forma de pago:

Giro núm.....a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm.....

Transferencia a la c/c. núm 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

....., de..... de 19.....

Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria
c/Alta, 31-33
Teléfono 942 / 37 61 61
39008 SANTANDER

CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.